



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

6.070

TRANSFERENCIA GRATUITA



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA

A

MUNICIPALIDAD DE HUARA

XPV*****

REG.ESC.PUB.REP.N° 1.260 2012 FOJAS: 6.070-075

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día veinticuatro de Febrero del año dos mil doce, ante mí, MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA, Abogado, Notario Público Titular de Iquique, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparecen: don EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN, chileno, casado, Ingeniero civil de industrias, Cédula nacional de Identidad y Rol Único Tributario número seis millones ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete raya cinco, Director Regional, en tal calidad, en nombre y representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA, Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario Número sesenta y un millones ochocientos treinta y ocho mil guión nueve según se acreditará, ambos domiciliados en Remodelación General Oscar Bonilla Block D guión once de Iquique, según se acreditará, y la MUNICIPALIDAD DE HUARA, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve



millones diez mil doscientos guión cinco, representada por su alcalde don **CARLOS ENRIQUE SILVA RIQUELME**, Chileno, casado, ingeniero de ejecución, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número trece millones cuatrocientos catorce mil ochocientos setenta y ocho raya cero, ambos con domicilio en calle Vicuña Mackenna s/n, comuna de Huará, Región de Tarapacá, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan identidad con las cédulas ya mencionadas, exponen lo siguiente: PRIMERA: **EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION TARAPACA**, es propietario del inmueble ubicado en la localidad de Huará, Manzana Veintiséis, Sitio trece, Calle Uno, Plano "catastro de Huará" S.V.U. quinientos cuarenta raya I, ubicado en la comuna de Huará e inscrito a fojas noventa y dos vuelta, número ochenta y nueve, en el Registro de Planos y Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte del año mil novecientos noventa y nueve. El dominio del terreno se encuentra actualmente inscrito a fojas trescientos noventa y seis, número trescientos ochenta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, del año dos mil tres, con una superficie de mil novecientos dieciséis coma sesenta y tres metros cuadrados y cuyos deslindes de acuerdo al plano citado son: AL NORTE: En treinta y dos coma sesenta metros con terrenos fiscales; AL SUR: En ocho coma noventa metros con posta médica; trece coma sesenta metros con Jardín Infantil y dieciséis coma treinta metros con lote doce de la Mza. veintiséis; AL ESTE:



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEREDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

6.071

En treinta y cuatro coma diez metros con lote Uno; diecinueve coma cuarenta metros con lote tres y cuatro coma treinta metros con lote cuatro de la Mz. Veintiséis; y al OESTE: En cincuenta y dos coma ochenta metros con calle Uno. Su rol de avalúo fiscal es dos mil trescientos noventa y uno raya dieciséis.

SEGUNDA: Por este acto e instrumento don **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN**, en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA**, cede y transfiere gratuitamente a la **MUNICIPALIDAD DE HUARA** el inmueble individualizado precedentemente, para quien adquiere y acepta su alcalde y representante don **CARLOS SILVA RIQUELME**.

TERCERA: Se deja constancia que el presente instrumento se otorga en conformidad a lo dispuesto por la Resolución número cero cero cuatro cinco de fecha trece de enero del dos mil doce, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, que ordenó la transferencia gratuita del inmueble detallado en la cláusula primera, la que se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. CUARTA: Dejase establecido que la **MUNICIPALIDAD DE HUARA** destinará dicho inmueble exclusivamente para la construcción de un Centro de Salud Familiar (CESFAM). QUINTA: el inmueble se transfiere como cuerpo cierto en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido del adquirente, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo. SEXTA: Las partes dejan establecido que en



materia de subdivisiones, construcciones y Urbanizaciones, la **MUNICIPALIDAD DE HUARA** deberá ajustarse a la legislación sobre Urbanismo y Construcciones, así como al Plan Regulador de la localidad y los planos seccionales, sus Ordenanzas y Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental por lo que deberá hacer la tramitación respectiva, consecuentemente no podrá aducir desconocimiento con posterioridad a la transferencia, igualmente, en caso que se deban efectuar subdivisiones, modificaciones, ejecutar o complementar obras de urbanización las deberá realizar a su costa, incluidos los proyectos respectivos y los pagos de los derechos municipales, entre otros. **SÉPTIMA:** En cumplimiento de lo establecido en el Resuelvo cuarto de la Resolución que dispone la presente transferencia, las partes vienen en establecer la siguiente condición resolutoria: que el inmueble que por este acto se transfiere gratuitamente será inmediatamente restituido en el caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se le de un uso que se aleje del objetivo argumentado por el requirente al momento de solicitar la presente transferencia gratuita, toda vez que la transferencia se ha fundado en el compromiso de construir un Centro de Salud familiar (CESFAM). **OCTAVA:** Las partes acuerdan que la **MUNICIPALIDAD DE HUARA** adquiere el compromiso de dar inicio a las obras de construcción en el plazo de dos años a contar de la fecha la Resolución número cero cero cuatro cinco, de fecha trece de enero del dos mil doce, que ordenó la

transferencia que por este acto se realiza. El no cumplimiento de ésta disposición dará derecho al SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN a exigir la ejecución de las obras comprometidas o practicar la inmediata resolución del contrato de transferencia.

NOVENA: El presente instrumento se encuentra exento de todo impuesto de conformidad a lo señalado en el artículo cincuenta y nueve del Decreto Supremo trescientos cincuenta y cinco (Vivienda y Urbanización) de mil novecientos setenta y seis en relación con el artículo treinta y dos del Decreto Ley seiscientos diecinueve de mil novecientos setenta y cuatro modificado por los Decretos Leyes mil trescientos sesenta y dos y mil quinientos doce, ambos de mil novecientos setenta y seis. **DÉCIMA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.-

DECIMA PRIMERA: Todos los gastos que demande el presente documento, así como su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo de la MUNICIPALIDAD DE HUARA. **DECIMA SEGUNDA:**

Facúltese al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y archivos que procedan.- **DECIMA TERCERA:** Las partes vienen en

conferir mandato especial a SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE TARAPACÁ, para efectuar las adiciones, rectificaciones y complementaciones de



forma del presente instrumento que sean necesarias y pertinentes.- DECIMO CUARTA: La personería de don **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN**, consta del Decreto Supremo número veinte de fecha veintisiete de Mayo del año dos mil once, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La personería de don **CARLOS SILVA RIQUELME** para representar a la **MUNICIPALIDAD DE HUARA** consta de decreto exento alcaldicio número cero cero uno, de fecha cinco de enero del año dos mil once, de esa entidad edilicia, personerías que no se insertan por ser conocida de los comparecientes. Se inserta la resolución Exenta número cero cero cuatro cinco, de fecha trece de enero de dos mil doce antes citada, cuyo tenor es el siguiente: CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE: RESOLUCIÓN EXENTA número 0045 IQUIQUE, TENIENDO PRESENTE: a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, es propietario del lote que a continuación se detalla, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes; UBICACIÓN: COMUNA DE HURA, LOCALIDAD HUARA, MZ 26, SITIO 13, CALLE 1 PLANO "CATASTRO DE HUARA" S.V.U. 540 - I, FJ. 92 vta., número 89e, AÑO 1999 (ROL 2391-16); SUPERFICIE : 1.916,63 M2; C.B.R.: FOJAS 396 N°385 AÑO 2003 C.B.R. POZO ALMONTE; DESLINDES: NORTE: EN 32,60 M CON TERRENOS FISCALES; SUR : EN 8,90M CON POSTA MEDICA; 13,60 M CON JARDIN INFANTIL; ESTE: 16,30 M CON LOTE 12 DE LA MZ 26; OESTE: EN 34,10 M CON LOTE 1; 19,40 M CON LOTE 3 Y 4,30M CON LOTE 4 DE LA MZ 26 EN 52,80 CON CALLE 1. b) El Oficio Ord. N° 139 de fecha 18 de mayo de 2011 de la Ilustre Municipalidad

de Huará donde solicita el terreno singularizado anteriormente con el propósito de ampliar el equipamiento de la actual "posta rural" mediante la construcción de un Centro de Salud Familiar (CESFAM) el cual permitirá ampliar las capacidades de atención de salud de la comunidad; c) El Oficio Ord. N° 1477 de fecha 8 de junio de 2011 de SERVIU Región de Tarapacá mediante el cual se solicita a la Municipalidad de Huará antecedentes técnicos para evaluar la solicitud planteada en Oficio Ord. N° 139, anteriormente citado. d) El proyecto informado mediante memoria explicativa del Servicio de Salud en donde se detalla el calendario de actividades, los términos de referencia técnicos para el desarrollo del proyecto de arquitectura, ingeniería y especialidades, además los planos del anteproyecto del "Centro de Salud Familiar" de Huará. Lo anterior en virtud de lo solicitado en Oficio Ord. N° 1477 citado en el visto precedente. e) El Oficio Ord. N° 2473 de fecha 23 de septiembre de 2011 de SERVIU mediante el cual se solicita a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá autorización e Informe Favorable para transferir a título gratuito a la Ilustre Municipalidad de Huará el inmueble singularizado en el visto a) de la presente Resolución; f) El Oficio Ord. N° 930 de fecha 01 de diciembre de 2011 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá, mediante el cual se adjunta Informe D-DUI N° 009/2011 de fecha 08 de noviembre de 2011 preparado por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esa SEREMI; g) La



Resolución Exenta N° 1733 de fecha 21 de diciembre de 2011 mediante la cual se declara prescindible el inmueble individualizado en el visto a) de la presente Resolución, y en consecuencia debe considerarse disponible para ser transferido a Título gratuito u oneroso y/o entregado en préstamo de uso o comodato con promesa de venta, según sea el caso; **h)** Lo establecido en el artículo 3° N° 13 del DS N° 508, (V. y U.), de 1966, Reglamento Orgánico de la ex CORVI, que reprodujo el artículo 6° N° 8 del D.F.L. N° 285, de 1953, que creó la ex CORVI, que faculta a los SERVIU como sucesores de esa ex corporación, para efectuar transferencias gratuitas de terrenos de su dominio al Fisco o instituciones de derecho público, situados en lugares destinados a conjuntos habitacionales, a fin de que se destinen a la construcción en ellos de edificios de servicio público o comunitario; **i)** El Oficio N° 1430 de fecha 13 de Diciembre de 2006 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la administración y gestión de bienes inmuebles de propiedad SERVIU; **j)** El Oficio N° 0597 de fecha 5 de Junio de 2007 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que modifica el Ord. N° 1430/2006 señalado precedentemente, en materias relacionadas con transferencias gratuitas y comodatos; **k)** Las facultades contenidas en el D.S. 355/76, Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los SERVIU y el Decreto N° 20 de fecha 27 de mayo de 2011 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se dicta lo

100



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

6.074

siguiente: RESOLUCIÓN. 1. - TRANSFIÉRASE a titulo gratuito a la Ilustre Municipalidad de Huará el inmueble singularizado en el visto a) de la presente Resolución. 2. DÉJESE ESTABLECIDO que el Inmueble singularizado precedentemente, se transfiere como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por la Ilustre Municipalidad de Huará. 3.- DÉJESE CONSTANCIA que en materia de subdivisiones, construcciones y Urbanizaciones deberán ajustarse a la legislación sobre Urbanismo y Construcciones, así como al Plan Regulador de la localidad y los planos seccionales, sus Ordenanzas y Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental por lo que deberán hacer la tramitación respectiva, consecuentemente no podrá aducir desconocimiento con posterioridad a la venta, igualmente, en caso que se deban efectuar subdivisiones, modificaciones, ejecutar o complementar obras de urbanización las deberán realizar a su costa, incluidos los proyectos respectivos y los pagos de los derechos municipales, entre otros. 4.- EL DEPTO. JURÍDICO de SERVIU Región de Tarapacá procederá a confeccionar la escritura de transferencia gratuita que se ordena, dejando establecidas todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente documento y en los reglamentos que rigen este tipo de transferencias en resguardo de los intereses de este Servicio, teniendo presente la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo

del contrato o se le de al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el requirente al momento de solicitar la presente transferencia gratuita, toda vez, que la transferencia se ha fundado en el compromiso de construir un equipamiento de carácter público o comunitario, de acuerdo a las facultades reglamentarias singularizadas en el visto h) de la presente resolución, en este caso un Centro de Salud Familiar (CESFAM). La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato. 5.- **DÉJESE**

ESTABLECIDO que la Municipalidad de Huará adquiere el compromiso de dar inicio a las obras de construcción en el plazo de dos años a contar de la fecha la presente Resolución. El no cumplimiento de ésta disposición dará derecho a SERVIU a exigir la ejecución de las obras comprometidas o practicar la inmediata resolución del contrato de transferencia, cláusula que deberá ser incluida en el respectivo contrato. 6.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que el Depto. de

Administración y Finanzas procederá posteriormente a desglosar del listado de inmuebles de propiedad de este SERVIU Región de Tarapacá el lote que se transfiere en el presente acto. 7.- **DÉJESE ESTABLECIDO**

que los gastos Notariales y del Conservador de Bienes Raíces serán de cargo exclusivo de la Ilustre Municipalidad de Huará. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. EDGARDO ÁLVAREZ DÚRAN INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ. OMD / CHP / IOA / RCM / SEV.

DISTRIBUCIÓN: Secretaria Dirección, DITEC, Contralor



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

6.075

Interno, SEREMI V. y U. Región de Tarapacá, Depto. Técnico, Depto. Jurídico, Depto. Adm. Y Finanzas, Unidad de Gestión de Suelos, Oficina de Partes. Conforme con minuta presentada por SERVIU. EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA, FIRMAN LOS COMPARECIENTES. SE DA COPIA. DOY FE.-

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA
EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN

MUNICIPALIDAD DE HUARA
CARLOS ENRIQUE SILVA RIQUELME



DN\$35.000.-

COPIA TESTIMONIO
DEL ORIGINAL
Iquique: 9 ABR 2012



Iquique

23 MAR 2012

La propiedad materia del presente contrato Rol de Avalúo N° 2391-16 de la comuna de Iquique, se encuentra Exenta de Imp. Territorial según certificado de Avalúo Fiscal N° _____ de fecha 23-03-12, que se tuvo a la vista / devuelto al interesado.